

EXTRACTO
“ACTA NÚMERO 187

En la ciudad de Medellín, el día 14 de marzo de 2023, los suscritos Gonzalo Pérez Rojas, Presidente del Consejo Directivo, y María Mercedes Barrera T., Directora Ejecutiva y Secretaria de la Fundación SURA, asientan y suscriben la presente Acta con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, y el párrafo del artículo 9 de los Estatutos, para la toma de decisiones por escrito del Consejo Directivo de la Fundación SURA, y para la elaboración de la correspondiente acta.

Los Miembros del Consejo Directivo fueron consultados por escrito mediante correo electrónico enviado a cada uno de ellos el día 14 de marzo de 2023. Una vez recibida la respuesta dentro del plazo que establece el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, con el voto favorable y escrito de todos los Miembros del Consejo: Gonzalo Pérez Rojas, Juana Francisca Llano, Ignacio Calle C., Carlos Ignacio Gallego Palacio, Juan Luis Mejía A., y Ángela María Álzate O., fueron aprobadas de forma unánime las siguientes proposiciones:

Primera Proposición. Constituirse en Asamblea, de acuerdo con el literal h) del artículo 10° de los Estatutos.

Segunda Proposición. Aprobar el Informe de Gestión del Consejo Directivo y de la Dirección Ejecutiva, cuyo contenido se encuentra anexo.

Tercera Proposición. Examinar y aprobar los estados financieros de la Entidad a 31 de diciembre de 2022, con el respectivo dictamen de la firma Revisora Fiscal EY, indicando que se trata de una opinión limpia y destacando que la contabilidad es administrada de forma adecuada, tal como lo exige la ley.

Se anexan los estados financieros al 31 de diciembre de 2022, con las respectivas notas y el dictamen de Revisoría Fiscal.

Cuarta Proposición. Aprobar el presupuesto de ingresos y la inversión para 2023, así:

Ingresos proyectados de **\$28,670,285,049**, detallados así:

Fuente	Presupuestado
Grupo SURA	\$ 6,919,269,329
SURAMERICANA	\$ 5,553,508,233
SURA AM	\$ 5,553,507,488
Dividendos, arrendamientos y otros ingresos	\$ 10,263,000,000
Otras donaciones (Alianza Soluciones, Becas)	\$ 381,000,000
Total	\$ 28,670,285,049

Inversiones sociales y gastos administrativos:

Egresos	Valor
Para las líneas y programas	\$ 28,895,881,836
Administrativo	\$ 1,743,708,683
Total	\$ 30,639,590,519

Quinta Proposición. Beneficio neto o excedente fiscal 2022. Autorizar que la inversión del beneficio neto o excedente fiscal que asciende a \$4,388,543,000, se ejecute en las líneas de: Calidad de la Educación, Promoción Cultural, Ciudadanía y Construcción Democrática y Asistencia Humanitaria, en el territorio nacional, apoyando el fortalecimiento de otras instituciones que hacen parte del régimen tributario especial.

Sexta Proposición: Reformar los estatutos sociales de la Fundación. Los artículos cuya modificación se propuso son los siguientes:

Artículo 6o. El Consejo Directivo, órgano supremo de la Fundación, estará integrado por siete (7) Miembros Principales, para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos total o parcialmente en cualquier momento. Los Consejeros ejercerán sus funciones hasta la fecha de registro del nombramiento de sus sustitutos en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 7o. El nombramiento y remoción de los Consejeros de la Fundación corresponderá a los Presidentes de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., sus filiales y subsidiarias, cuyos aportes integran el patrimonio de la Fundación, serán ellos quienes fijarán las asignaciones de los Miembros del Consejo Directivo cuando lo juzguen conveniente, en la forma y cuantía que a bien tenga, sin perjuicio de que sus integrantes puedan desempeñar sus funciones *ad-honorem* y entre ellos se elegirá al Presidente del Consejo Directivo.

La versión completa de los Estatutos se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SURAMERICANA

CAPÍTULO I

Nombre - Naturaleza - Domicilio - Objeto - Duración y Patrimonio

Artículo 1o. "Fundación Suramericana" es el nombre de la Entidad que se organiza por medio de los presentes estatutos, la cual también podrá denominarse "Fundación SURA". Es de nacionalidad Colombiana, de derecho privado, no tiene ánimo de lucro, se regirá por las Leyes de la República y tendrá domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia en la República de Colombia.

Artículo 2o. La Fundación tiene por objeto participar en proyectos que aporten al desarrollo social, incluyendo, entre otros, la promoción y protección de los derechos humanos, el bienestar, la calidad de vida, la institucionalidad y la competitividad, en Colombia o en el exterior, bien sea por sí misma o en colaboración con otras entidades que compartan su propósito.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá adquirir y enajenar bienes a cualquier título, limitarlos o gravarlos, dar o recibir dinero en mutuo, adquirir y enajenar a cualquier título, intereses sociales o acciones en sociedades de cualquier especie, y, en general, desempeñar las funciones y ejecutar todo tipo de actos y contratos que fueren necesarios o conducentes al logro de su objeto, conforme a la ley.

Artículo 3o. La Fundación es de carácter indefinido. Podrá disolverse y liquidarse por decisión del Consejo Directivo o por disposición legal o judicial.

Artículo 4o. El patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes que Grupo de Inversiones Suramericana S.A., sus filiales y subsidiarias destinen a tal fin, las rentas de tales bienes, así como los que en el futuro adquiriera, y por las asignaciones testamentarias que recibiere o donaciones y subvenciones de personas naturales o jurídicas.

La Fundación no podrá aceptar aportes que vayan en contra de sus fines. Durante la vida de la Fundación y en el evento de su disolución y liquidación, ni sus bienes ni sus rentas podrán beneficiar a título de contraprestación a los fundadores, administradores, donantes o causahabientes a cualquier título de los testadores. Tales bienes y rentas sólo servirán a los fines de la Fundación; liquidada, pasarán a instituciones similares, a libre juicio del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta la decisión adoptada por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A., con motivo de la escisión que se efectuó en esa Compañía en 1997, la cual dio origen a Grupo de Inversiones Suramericana S.A., corresponde a esta última ejercer la administración de la Fundación conservando Seguros Generales Suramericana S.A., su carácter de fundador.

En su calidad de administrador de la Fundación, Grupo de Inversiones Suramericana S.A., podrá ejercer las facultades que se le confieren en la Ley y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II

Dirección y Administración

Artículo 5o. La dirección y administración de la Fundación estarán a cargo de un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo.

Artículo 6o. El Consejo Directivo, órgano supremo de la Fundación, estará integrado por siete (7) Miembros Principales, para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, sin perjuicio de que puedan ser removidos total o parcialmente en cualquier momento. Los Consejeros ejercerán sus funciones hasta la fecha de registro del nombramiento de sus sustitutos en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 7o. El nombramiento y remoción de los Consejeros de la Fundación corresponderá a los Presidentes de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., sus filiales y subsidiarias, cuyos aportes integran el patrimonio de la Fundación, serán ellos quienes fijarán las asignaciones de los Miembros del Consejo Directivo cuando lo juzguen conveniente, en la forma y cuantía que a bien tenga, sin perjuicio de que sus integrantes puedan desempeñar sus funciones *ad-honorem* y entre ellos se elegirá al Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 8o. El Consejo Directivo de la Fundación se reunirá trimestralmente y cada vez que sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, o a solicitud de dos (2) de sus Consejeros. Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo de la Fundación y a falta de éste, el que designen por consenso los Consejeros presentes. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados por quien hubiere hecho la citación.

Artículo 9o. Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por mayoría de votos de los Consejeros presentes, siendo quórum deliberatorio suficiente la presencia de cuatro (4) de sus Consejeros. De las decisiones y actuaciones del Consejo se dejará constancia en un libro de actas firmadas por el Presidente del Consejo y el respectivo Secretario.

Parágrafo: Las reuniones del Consejo Directivo, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse de manera no presencial o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.

Artículo 10o. Además de las funciones que por Ley y por naturaleza le corresponden como órgano supremo de la Fundación, el Consejo Directivo tendrá las siguientes:

- a. El nombramiento y remoción del Director Ejecutivo;
- b. La determinación de las funciones y asignación del Director Ejecutivo;
- c. La creación, reglamentación y vigilancia de los institutos, establecimientos o dependencias que fueren creados en Colombia o en el exterior para el servicio de la Fundación, y la designación y remoción de sus directores o representantes;
- d. La aprobación de su reglamento;
- e. Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que considere convenientes, de manera transitoria o permanente;
- f. Decidir sobre la inversión de los recursos de la Fundación;
- g. Decidir lo relacionado con la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles;
- h. Constituirse en Asamblea anual, a más tardar el 30 de abril de cada año, con el objeto de estudiar, aprobar o improbar el balance del ejercicio, oír el informe del Director Ejecutivo de la Fundación y proyectar la marcha de la Fundación;
- i. Reformar los estatutos de la Fundación, mediante el voto favorable de cuatro (4) Consejeros;
- j. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación y determinar en tal caso la destinación que habrá de darse a sus bienes;
- k. Orientar el desarrollo de la Fundación, para lo cual tomará las provisiones, exigirá los informes y tomará las decisiones que estime convenientes.
- l. Autorizar al Director Ejecutivo, cuando la cuantía de los siguientes actos excedan la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes: i) la ejecución y celebración de actos y contratos de cualquier naturaleza; ii) crear los cargos necesarios, proveerlos, reemplazar a los nombrados, fijarles funciones y asignaciones; y iii) dar o tomar dinero en mutuo y acordar los intereses, plazos y garantías.

Artículo 11o. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación. Será nombrado por el Consejo Directivo por un término indefinido, y podrá ser removido en cualquier momento. No podrá ser Miembro del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. En sus ausencias absolutas, temporales o accidentales, el Director Ejecutivo de la Fundación será reemplazado por un suplente designado por el Consejo Directivo.

Artículo 12o. Serán funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

- a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación;
- b. Hacer cumplir los mandatos y recomendaciones del Consejo Directivo;
- c. Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación; mantener vivo el espíritu que la anima, y velar por el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones emanadas del Consejo Directivo;
- d. Presidir las reuniones de los institutos o establecimientos que fueren creados;
- e. Conferir poderes generales de acuerdo con los lineamientos del Consejo Directivo;
- f. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para casos concretos y específicos;

- g. Asumir las funciones delegadas por el Consejo Directivo, e informar sobre sus avances;
- h. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza para el óptimo desarrollo de la Fundación siempre y cuando los actos no excedan la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para los actos que excedan esta cuantía, requerirá autorización previa del Consejo Directivo. Este límite no aplicará para:
 - 1) Recibir donaciones de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., sus filiales y subsidiarias,
 - 2) Realizar operaciones de tesorería relacionadas con la administración de su portafolio de inversiones.
- i. Convocar a sesiones al Consejo Directivo;
- j. Presentar al Consejo Directivo el informe anual, los estados financieros y demás documentos que le fueren solicitados;
- k. Vigilar constantemente el recaudo y el manejo de fondos e inversiones de la Fundación e informar de ello al Consejo Directivo;
- l. Recibir las donaciones, herencias o legados que se le entreguen a la Fundación, y las demás funciones que por Ley o por estatutos le correspondan o le sean asignados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

Institutos - Establecimientos y Juntas Asesoras

Artículo 13o. Para el buen desarrollo de su objeto, el Consejo Directivo de la Fundación podrá crear institutos o establecimientos en los que se delegue la ejecución de las actividades que se les asigne, nombrar y remover sus directores o representantes, y determinar las funciones específicas que ellos deban cumplir dentro del programa general de la Fundación.

La dirección inmediata de estos institutos corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación.

Artículo 14o. La Fundación podrá tener Comités o Juntas Asesoras de los institutos o dependencias que fueren creados. Su nombramiento y remoción, la determinación de sus funciones y reglamentos de trabajo serán de competencia del Director Ejecutivo de la Fundación.

CAPÍTULO IV

Auditoría - Secretaría - Varios

Artículo 15o. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal principal y un suplente. Su nombramiento, remoción, remuneración y determinación de funciones serán competencia de la Asamblea de la Fundación.

Artículo 16o. El revisor fiscal ejercerá el cargo por un término de dos (2) años y tendrá además de las funciones que le asigna la Ley, las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajustan a la ley, las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo;
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo o demás representantes legales según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y el desarrollo de sus actividades;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados;

- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación, las Actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- e) Inspeccionar detalladamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los dados o recibidos en custodia o a cualquier otro título;
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación;
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, dando su dictamen o informe correspondiente;
- h) Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario,
- i) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las de su cargo, le encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- j) Rendir un informe al Consejo Directivo, sobre las funciones de su cargo cuando le sea solicitado.

Artículo 17o. La Fundación podrá tener una Secretaría General que lo será a la vez del Consejo y de los institutos que fueren creados. Su nombramiento, remoción, asignación y determinación de las funciones que le corresponden, serán de competencia del Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

Disolución

Artículo 18o. La Fundación se disolverá por las causales legales o por decisión de la Asamblea. Decretada la disolución, se procederá a su liquidación por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo o la persona que la Asamblea designe para ello.

Artículo 19o. En el evento de producirse la disolución y liquidación de la Fundación, la Asamblea aprobará el proyecto de distribución que presente el liquidador.

Séptima Proposición. Permanencia Régimen Tributario Especial. Para efectos de cumplir con las exigencias de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017, relacionadas con el Régimen Tributario Especial para las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se somete a consideración de la Asamblea lo siguiente:

1. Autorizar a la Directora Ejecutiva para que, en representación legal de la Fundación SURA, solicite ante la DIAN la permanencia en el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta.
2. Los aportes y donaciones recibidas por la entidad no son reembolsables bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
3. Confirmar que los excedentes que genera la Fundación no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
4. Autorizar que se adjunte al Acta de la reunión, el estado y acciones a tomar de las asignaciones permanentes de los años gravables anteriores que no han sido reinvertidas, así como la forma como se realizará la inversión del beneficio neto o excedente tratado como exento en el año gravable anterior, de acuerdo con lo definido por dicho órgano (Asamblea de Miembros).

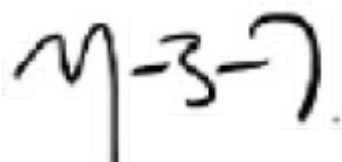
Octava Proposición. Aprobar como honorarios a favor de la firma Ernst & Young Audit S.A.S., en calidad de Revisor Fiscal, la suma anual de **\$10.856.788** más IVA. Esta suma se otorga como una donación por parte de la firma EY.

Los documentos que acreditan esta decisión se encuentran radicados en la Secretaría General de la Fundación SURA y hacen parte integrante de la presente acta, mediante la cual se aprobó unánimemente la decisión aquí plasmada.

(Original Firmado)
GONZALO PÉREZ ROJAS
Presidente

(Original Firmado)
MARÍA MERCEDES BARRERA TOBAR
Directora Ejecutiva y Secretaria"

Es fiel copia tomada del libro de Actas del Consejo Directivo registrado en la Cámara de Comercio de Medellín y que reposa en la Secretaría de la Entidad.



MARÍA MERCEDES BARRERA TOBAR
Directora Ejecutiva